

CLÁUSULAS

Primera. *Régimen Jurídico*.—El presente Acuerdo se formaliza en aplicación de la cláusula octava del Convenio Marco entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Andalucía publicado mediante la Resolución de 4 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica (BOE n.º 121, de 20 de mayo de 1992).

En ningún caso la firma de este Convenio supone renuncia o delegación de competencias que le son propias a las citadas Administraciones.

Segunda. *Objeto*.—Es objeto del presente Acuerdo Sectorial establecer las líneas de cooperación entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Asistencia Jurídica de las Víctimas de Violencia, para la puesta en marcha del «Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Tercera. *Obligaciones de las partes*.—Obligaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía:

1. Promover la creación de un Comité Científico de trabajo que elabore las directrices del programa.
2. Desarrollar el programa sobre el modelo establecido en cada una de las provincias de Andalucía adaptándolo a las circunstancias y peculiaridades de cada una de ellas.
3. Formar a los especialistas que participarán en él.
4. Elaborar el material de trabajo, protocolos e instrumentos necesarios para su implementación según el modelo diseñado.
5. Identificar y establecer los indicadores que permitan la evaluación de calidad del programa y de sus resultados.
6. Prestar el asesoramiento que le sea requerido por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
7. Llevar a cabo campañas de difusión del «Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía».
8. Establecer un plan de seguimiento y control de la calidad del programa.
9. Publicar los informes, memorias y conclusiones que se desprendan de la ejecución del Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. *Obligaciones de la Administración Penitenciaria*.—El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, se compromete:

1. Posibilitar que la Consejería de Justicia y Administración Pública pueda desarrollar las actuaciones antes descritas en los centros penitenciarios con un carácter integral.
2. Facilitar los estudios y trabajos relacionados con el programa de reeducación que hayan de hacerse en el medio penitenciario.
3. Coordinar y colaborar para integrar las actuaciones realizadas en el medio extrapenitenciario y penitenciario.

Quinta. Por los miembros de la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo prevista en la Cláusula Octava se designará el personal técnico responsable por cada una de las partes firmantes para la valoración de los contenidos metodológicos del Programa, su programa de trabajo y los correspondientes Protocolos de coordinación e implantación del mismo.

Sexta. *Comité Científico*.—En el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Acuerdo se constituirá un Comité Científico, formado por expertos y expertas en la materia y representantes de ambas instituciones para colaborar en el diseño de los programas sobre reeducación de agresores de género, que analizará la situación, las distintas opciones puestas en práctica en el Estado, determinará los objetivos a conseguir, la metodología a aplicar en el desarrollo del Programa, así como los sistemas de control, evaluación y seguridad a adoptar para la consecución de aquellos.

Dicho Comité Científico estará integrado por:

Un Director: Don Miguel Lorente Acosta, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico Forense, Profesor Asociado de Medicina Legal de la Universidad de Granada, Académico de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada y Director General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales en el Comité Científico: serán personas designadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior.

Vocales expertos de reconocido prestigio y experiencia en la materia designados en representación de Organismos e Instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades de sensibilización y lucha contra la violencia de género, su detección y prevención, así como actuaciones dirigidas a una protección integral de las mujeres víctimas de violencia doméstica y de género.

Séptima. Las partes firmantes manifiestan, igualmente, su deseo de integrar en el presente Acuerdo Sectorial a las Administraciones Públicas, organismos e instituciones públicas o privadas que desarrollen competencias o actividades en materia de protección y defensa de la mujer maltratada, lucha contra la violencia de género, investigación, Medicina y Psicología Forense o cualquier otra relacionada con el presente Convenio, y así manifiesten expresamente la intención de comprometerse y colaborar con los firmantes en relación con el objeto de éste, mediante su adhesión al mismo a través del correspondiente instrumento y previo acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava.

Octava. *Seguimiento del Acuerdo*.—Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de velar por la ejecución de lo establecido en el presente Convenio, su seguimiento, evaluación y control, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo y ejercer las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

Dicha Comisión estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por el Ministerio del Interior:

La Directora General de Instituciones Penitenciarias.
El Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

Por la Consejería de Justicia y Administración Pública:

El Director General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.
La Coordinadora General de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, participará en dicha Comisión un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Novena. *Vigencia*.—El presente Acuerdo surtirá efecto desde el día de su firma y tiene una vigencia coincidente con la del Convenio Marco de colaboración suscrito el 23 de marzo de 1992, prevista en la Cláusula Novena de éste sin perjuicio de las causas de extinción que se contemplan en la cláusula siguiente.

Décima. *Causas de Extinción*.—Serán causas de extinción del presente Acuerdo:

La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o por la Consejería de Justicia y Administración Pública.

De mutuo acuerdo de la Consejería de Justicia y Administración Pública y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Undécima. El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación, interpretación y cumplimiento.

En todo caso queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado el presente Acuerdo Sectorial, en la fecha y lugar al principio indicadas.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—La Consejera de Justicia y Administración Pública, María José López González.

MINISTERIO DE FOMENTO

1946

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del Centro de Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva, para impartir cursos de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de homologación por el centro de formación Centro de Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva, para impartir los cursos de especialidad marítima de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo, vista la documentación

aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en la orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los Títulos Profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los Certificados de Especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro de Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva, para impartir los cursos de especialidad de:

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial del estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, Centro de Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y documento nacional de identidad de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. en el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la capitanía marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la capitanía marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, Centro de Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, Centro de Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la dirección general de la marina mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el Centro de Formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la subdirección general de seguridad marítima y contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 2 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

1947

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Almería, para impartir curso de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de homologación por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Almería para impartir el curso de especialidad marítima de buques ro-ro de pasaje y buques de pasaje distintos a buques ro-ro, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Almería, de conformidad con lo dispuesto en la orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los Programas de Formación de los Títulos Profesionales de Marineros de puente y de Máquinas de la Marina Mer-

cante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, para impartir el curso de especialidad en la dirección provincial de ese organismo en Almería, a los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término centro en lugar de la antes mencionada Dirección Provincial

Segundo.—el mencionado centro está homologado para impartir la formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, del curso de:

Buques ro-ro de pasaje y buques de pasaje distintos a buques ro-ro, en el centro de Almería.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez hasta el día 18 de septiembre de 2008 pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso el centro informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el número de alumnos el nombre, identidad y documento nacional de identidad de los alumnos, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el centro remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1948

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la convocatoria de ayudas a las universidades públicas y privadas y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2008.

En el ejercicio de las competencias encomendadas al Consejo Superior de Deportes en el artículo 8, apartados e) y f), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de conceder subvenciones y promover e impulsar la investiga-